

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la falta de realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento (...)”

Lima, 30 de mayo de 2024.

VISTO en sesión del 30 de mayo de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 8454/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **SOLUCIONES BN S.A.C.**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2022-UE005-PENLVMPCI-Primera Convocatoria**, convocado por la **Unidad Ejecutora 005 Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque**, y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 18 de agosto de 2022, la Unidad Ejecutora 005 Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, en adelante **la Entidad**, convocó la **Adjudicación Simplificada N° 006-2022-UE005-PENLVMPCI-Primera Convocatoria**, para la contratación del “*Servicio a todo costo de mejoramiento y acondicionamiento del sistema eléctrico del Museo Túcume (Tablero General, Cisterna, Tendido Eléctrico Aéreo y Subterráneo), distrito Túcume, Provincia y Departamento de Lambayeque*”; con un valor estimado de S/ 50,897.68 (cincuenta mil ochocientos noventa y siete con 68/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue realizado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el **Reglamento**.

De acuerdo con el cronograma de selección, el 26 de agosto de 2022, se realizó la presentación de ofertas electrónicas y el 1 de setiembre del mismo año se otorgó la buena pro a la empresa **SOLUCIONES BN S.A.C. (con R.U.C. N° 20603565674)**, en lo sucesivo **el Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica ascendente a S/ 39,999.69 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 69/100 soles), registrando su consentimiento en el SEACE el 12 de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

setiembre de 2022.

No obstante, el 29 de setiembre de 2022, se registró en el SEACE la pérdida automática de la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario.

2. Mediante Formulario de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero¹ ingresado el 16 de noviembre de 2022 a través de Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad comunicó que el Adjudicatario habría incurrido en infracción al no cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia, adjuntó entre otros, el Informe N° 000483-2022-LOG-UE005/MC y el Informe N° 000023-2022-OAJ-UE005-JMR/MC², señalando lo siguiente:

- Indica que el 1 de setiembre de 2022, el comité de selección otorgó la buena pro al Adjudicatario, registrándose en el SEACE dicho consentimiento el 12 de setiembre de 2022.
- Señala que el 22 de setiembre de 22, a través del EXP 0102102, a horas 15:33 pm, el Adjudicatario remitió documentos que no tenían relación con el procedimiento adjudicado.
- En ese sentido, a través de la Carta N° 000075-2022-OAD-UE005/MC del 26 de setiembre de 2022, notificada al Adjudicatario a través de correo electrónico en la misma fecha, se le comunicó las observaciones efectuadas a los documentos presentados para la suscripción de contrato, y se le otorgó el plazo de un (1) día hábil para su subsanación.
- En atención a ello, el plazo con el que contaba el Adjudicatario para subsanar las observaciones advertidas vencía el 27 de setiembre de 2022.
- Señala que el 30 de setiembre de 2022, el Adjudicatario pretendió subsanar de manera extemporánea las observaciones comunicadas a través de la Carta N° 000075-2022-OAD-UE005/MC.
- Sin embargo, mediante Informe N° 00483-2022-LOG-UE005/MC del 3 de setiembre de 2022, Informe N° 000220-2022-OAD-UE005/MC de la

¹ Documentación obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

² Documentación obrante a folios 69 al 72 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

misma fecha y Hoja de Envío N° 000099-2022-OAJ-UE005/MC del 1 de octubre de 2022, se comunicó que el Adjudicatario no cumplió con subsanar dentro del plazo otorgado.

3. Con Decreto 523382³ del 19 de octubre de 2023, previamente se corrió traslado a la Entidad para que, en el plazo de diez (10) días, remita la siguiente información:

- Copia del documento y sus respectivos anexos, debidamente recibidos por la Entidad (fecha y sello de recibido) a través del cual el Adjudicatario presentó la documentación para el perfeccionamiento de contrato.
- Copia de la Carta N° 000075-2022-OAD-UE005/MC del 26 de setiembre de 2022, mediante la cual la Entidad solicitó al Adjudicatario subsanar las observaciones relativas a la documentación que presentó para el perfeccionamiento del contrato.
- Copia del correo electrónico mediante el cual la Entidad notifica la Carta N° 000075-2022-OAD-UE005/MC del 26 de setiembre de 2022.
- Copia del documento y sus respectivos anexos debidamente recibidos por la Entidad (fecha y sello de recibido) a través del cual el Adjudicatario presentó de manera extemporánea la documentación que subsanaría la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se solicitó comunicar a su órgano de control interno para que coadyuve con la remisión de la documentación solicitada.

4. Con Oficio N° 000118-2023-UE00/MC⁴ ingresado el 7 de noviembre de 2023 a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió la información requerida mediante Decreto 523382⁵ del 19 de octubre de 2023.
5. Por Decreto 531152⁶ del 18 de diciembre de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del

³ Documentación obrante a folios 78 al 80 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Documentación obrante a folios 91 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁵ Documentación obrante a folios 78 al 80 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁶ Documentación obrante a folios 121 al 125 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

6. Con Decreto del 11 de marzo de 2024, se hizo efectivo el apersonamiento de resolver con la documentación obrante en autos, por cuanto el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos a pesar de haber sido notificado a través de su casilla electrónica del OSCE en marco de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, conforme se muestra a continuación:

20603565674	SOLUCIONES BN S.A.C.	JR. BAYOVAR SUR NRO. 252 URB. PROLONGACION BENAVIDES LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO	82823- 2023	20/12/2023	20/12/2023	Bandeja	20/12/2023	☐
-------------	-------------------------	---	----------------	------------	------------	---------	------------	--------------------------

Asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibida el 14 de marzo de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de ocurrido el hecho imputado.

Naturaleza de la infracción.

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de Ley N° 30225 establece como infracción la siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco."

[El subrayado es agregado].

3. De acuerdo con ello, incurren en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que incumplen su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad:

- i) Que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y,
 - ii) Que dicha actitud no encuentre justificación.
4. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.
5. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual *"una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor están obligados a contratar"*.

En relación a ello, debe tener en cuenta que el procedimiento para perfeccionar el contrato, previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento el cual

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato.

6. Asimismo, de acuerdo al literal b) de dicho artículo, cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfecciona el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

7. Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.
8. En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la falta de realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

por disposición del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente.

9. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización.
10. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. Por otra parte, en el caso de las adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. Asimismo, en el caso de subasta inversa electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Por otra parte, el referido artículo señala que el consentimiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

11. Conforme con lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
12. Aunado a ello, cabe traer a colación el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE⁷ del 11 de junio de 2021, según el cual, la infracción materia de análisis se configura conforme a lo siguiente: "(i) cuando vence el plazo previsto en la normativa para presentar los requisitos destinados al perfeccionamiento del contrato sin que haya cumplido con dicha actuación, (ii) cuando vence el plazo otorgado por la Entidad para subsanar las observaciones a la documentación presentada (u omitida, cuando corresponda) sin que haya cumplido con dicha actuación, **o (iii) haya incumplido con perfeccionar el contrato (a través de la**

⁷ Publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 16 de julio de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

suscripción del documento que lo contiene o de la recepción de la orden de compra o de servicios) en el plazo legal pese a haber cumplido todos los requisitos previstos en las bases”.

13. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que:
- i) Concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o,
 - ii) No obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato.

14. De manera previa, conviene recordar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales –*en concordancia con el principio de legalidad*⁸– deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes, a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.
15. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde determinar el plazo con el que éste contaba para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, en el cual debía presentar la documentación prevista en las bases integradas y, de ser el caso, la Entidad debía solicitar la subsanación correspondiente, a fin que el postor adjudicado cuente con la posibilidad de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad.

También corresponde verificar, si pese a haber cumplido con todos los requisitos

⁸ El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

previstos en las bases, incumplió con perfeccionar el contrato (a través de la suscripción del documento que lo contiene).

16. Sobre el particular, fluye de los antecedentes administrativos que el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario tuvo lugar el **1 de setiembre de 2022, siendo publicado en el SEACE el mismo día⁹**.

Ahora bien, dado que el procedimiento de selección corresponde a una Adjudicación Simplificada en la cual existió pluralidad de postores, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento; es decir, quedó consentido el **8 de setiembre de 2022**, siendo registrado en el SEACE el **12 de setiembre de 2022¹⁰**.

17. Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, desde el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el Adjudicatario contaba con el plazo de ocho (8) días hábiles siguientes para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, el cual vencía el **22 de setiembre 2022**, y a los dos (2) días siguientes como máximo –de no mediar observación alguna– se debía perfeccionar el contrato, es decir, a más tardar el **26 del mismo mes y año**.
18. En ese sentido, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, se desprende que; mediante Escrito S/N¹¹ de fecha 19 de setiembre 2022, recibida por la Entidad el 22 de setiembre de 2022, el Adjudicatario presentó documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Se adjunta el documento para mayor verificación:

⁹ De conformidad con la ficha de selección del procedimiento obrante a folios 74 al 75 del expediente administrativo sancionador en formato PDF y conforme se visualiza en , <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaRegistroAccionesPerdidaBP.xhtml>

¹⁰ De conformidad con la ficha de selección del procedimiento obrante a folios 74 al 75 del expediente administrativo sancionador en formato PDF y conforme se visualiza en, <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaRegistroAccionesPerdidaBP.xhtml>.

¹¹ Documentación obrante a folios 92 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

Lima, 19 de septiembre de 2022

Señores:

UNIDAD EJECUTORA N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE

Presente. –

Atención: AREA DE LOGISTICA

Asunto: Entrega de documentación requerida para perfeccionamiento de contrato

Ref: SERVICIO A TODO COSTO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DEL MUSEO TÚCUME (TABLERO GENERAL, CISTERNA, TENDIDO ELÉCTRICO AÉREO Y SUBTERRÁNEO) DISTRITO TÚCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

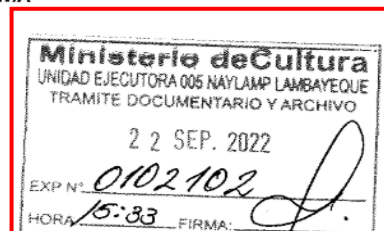
De nuestra consideración:

Por medio de la presente y habiendo obtenido la buena pro del proceso de selección de la referencia y dentro del plazo contenido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procederemos a presentar la documentación requerida en las bases integradas según detalle:

1. Código de Cuenta y CCI Interbancaria
BBVA:
CUENTA CORRIENTE SOLES: 0011-0157-0100051286
CODIGO CUENTA INTERBANCARIA: 011-157-000100051286-51
2. Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
Domicilio: JR. Bayovar Sur 252 Surco
Correo electrónico: licitaciones2022peru@gmail.com
3. Copia de DNI


.....
LLULIANA AREVALO YUYARIMA

Representante Legal
SOLUCIONES BN S.A.C.



19. Sobre el particular, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento, el cual prevé que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, **el postor ganador de la buena pro presenta la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato**, también señala que, **en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato.

En el caso concreto, se aprecia que el Adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato el **22 de setiembre de 2022**; es decir, dentro del plazo estipulado en la norma; sin embargo, mediante CARTA N° 000075-2022-OAD-UE005/MC¹² de fecha 26 de setiembre de 2022 [dentro del plazo legal que tenía la Entidad para suscribir contrato o solicitar subsanación de los documentos presentados], notificada a través de correo electrónico¹³, la Entidad solicitó al Adjudicatario que subsane los documentos para la firma del contrato, otorgándole para ello el plazo de un (1) día hábil, es decir, hasta el **27 de setiembre de 2022**.

Siendo principalmente la observación lo siguiente:

" (...)

- *No se evidencia la presentación de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.*
- *No ha adjuntando el detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
- *No ha adjuntado Estructura de Costos.*
- *Corregir nombre de Proceso de selección en los anexos de datos de cuenta interbancaria y de domicilio y de correo electrónico para efecto de notificación y confirmar los datos.*

(sic)

" (...)

Para mayor abundamiento se reproduce el documento:

¹² Documentación obrante a folio 98 al 99 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

¹³ Documentación obrante a folio 100 del expediente administrativo sancionador en formato PDF



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAVLAMP

OFICINA DE ADMINISTRACION



Firmado digitalmente por VILCHE
RICOB Ruth Hermelinda FAU
20480108222 soft
Cargo: Ejecutivo De Administrac
Móvil: Soy el autor del docum
Fecha: 26.09.2022 09:25:22 -05:0

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chiclayo, 26 de Septiembre del 2022

CARTA N° 000075-2022-OAD-UE005/MC

Señor:

SOLUCIONES BN S.A.C.

**JIRON BAYOVAR SUR 252 PROLONGACION BENAVIDES, LIMA-LIMA-
SANTIAGO DE SURCO**

Asunto

**: OBSERVACIONES DOCUMENTOS REQUERIDA PARA
PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO-SISTEMA
ELÉCTRICO TÚCUME.**

Referencia

: INFORME N° 000475-2022-LOG/MC (26SEP2022)

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y de la revisión de la documentación alcanzada con el postor obtentor de la Buena Pro del procedimiento de selección por **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022- UE005-PENLVMPCI-1**, cuyo objeto es el **SERVICIO A TODO COSTO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DEL MUSEO TÚCUME (TABLERO GENERAL, CISTERNA, TENDIDO ELÉCTRICO AÉREO Y SUBTERRÁNEO) DISTRITO TÚCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, conforme lo establece el numeral 2.4 de la sección específica de las Bases Integradas se advierten las siguientes observaciones:

- No se evidencia la presentación de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
- No ha adjuntado el detalle de precios unitarios del precio ofertado.
- No ha adjuntado la Estructura de costos.
- Corregir nombre de Proceso de selección en los anexos de datos de cuenta interbancaria y de domicilio y correo electrónico para efectos de notificación y confirmar los datos.

En ese sentido, a fin que proceda con el levantamiento de las mismas, conforme lo establecido en el inciso a) del numeral 141.1 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF que modifica el Reglamento de Contrataciones del Estado, otorgándosele un plazo de un (1) día hábil contado desde el día siguiente de comunicada las observaciones, entendiéndose que el postor tuvo conocimiento

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Código: T3VU0RX

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

	PERÚ	Ministerio de Cultura	UE 005- NAVLAMP	OFICINA DE ADMINISTRACION
<i>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"</i> <i>"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"</i> <i>"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"</i>				
desde la convocatoria de la documentación mínima obligatoria para la suscripción de contrato; asimismo, que la fecha máxima de notificación es el día de hoy 26.09.2022.				
Atentamente,				
Documento firmado digitalmente				
RUTH HERMELINDA VILCHEZ RIOS OFICINA DE ADMINISTRACION				
RVR				

20. En dicho escenario, al no haber recibido documentación por parte del Adjudicatario, el 29 de setiembre de 2022, la Entidad registra en el SEACE la pérdida automática de la buena pro otorgada a favor del Adjudicatario, registrándose el Acta de Otorgamiento de Buena Pro a favor Consorcio Melgip, postor que obtuvo el segundo lugar conforme al orden de prelación.

Para mayor abundamiento se reproduce los documentos a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

Registro en el Seace

Visualizar detalle de la pérdida de la buena pro no suscripción contrato			
Entidad convocante	UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE		
Nomenclatura	AS-SM-6-2022-UE005-PENLVMPCI-1		
Nro. de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Servicio		
Descripción del objeto	SERVICIO A TODO COSTO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DEL MUSEO TUCUME (TABLERO GENERAL, CISTERNA, TENDIDO ELÉCTRICO AÉREO Y SUBTERRÁNEO) DISTRITO TUCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.		
Datos de la pérdida de la Buena Pro			
Motivo	No suscripción del contrato		
Tipo de documento	Otro		
Nro. de documento	2		
Fecha de documento	29/09/2022		
Documento que aprueba	 (387120 KB)		
Datos del aprobador			
Apellido paterno	FERNANDEZ		
Apellido materno	ALVARADO		
Nombres	JULIO CESAR FELIZARDO		
Cargo	DIRECTOR EJECUTIVO		
Listado de Items			
Nro. ítem:	1	Descripción del ítem:	SERVICIO A TODO COSTO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DEL MUSEO TUCUME (TABLERO GENERAL, CISTERNA, TENDIDO ELÉCTRICO AÉREO Y SUBTERRÁNEO) DISTRITO TUCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.
Unidad de Medida:		Valor Referencial:	50897.68
Estado Actual:	Contratado		
Postor		Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
20603565674 - SOLUCIONES BN S.A.C.		1.00	39,999.69

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

Acta de Otorgamiento de Buena Pro del 29 de setiembre de 2022

ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-UE005-PENLVMPCI-1

“SERVICIO A TODO COSTO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICICO DEL MUSEO TÚCUME (TABLERO GENERAL, CISTERNA, TENDIDO ELÉCTRICO AÉREO Y SUBTERRÁNEO) DISTRITO TÚCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

En las instalaciones de Oficina de Logística de la UE005 Naylamp, sito en el tercer piso de la calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo, siendo las 10:07 horas del día 29 de septiembre de 2022, se reunieron los miembros de comité de selección, designados mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 000147-2022-UE005/MC, de 12 de agosto de 2022, encargados de conducir y desarrollar el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2022-UE005-PENLVMPCI-1**, cuyo objeto es la contratación de la **SERVICIO A TODO COSTO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICICO DEL MUSEO TÚCUME (TABLERO GENERAL, CISTERNA, TENDIDO ELÉCTRICO AÉREO Y SUBTERRÁNEO) DISTRITO TÚCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**; bajo el sistema de contratación: **a Suma Alzada**, Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados; contando con la presencia de:

Presidente:	Dulce María Bernarda Delgado Elías	Titular	Museo de Sitio Túcume
Primer Miembro:	Luis Víctor Peche Cisneros	Titular	Unidad de Infraestructura y Proyectos
Segundo Miembro:	Omar Ali Valdez Guevara	Titular	Oficina de Logística

Con la finalidad de conforme lo dispuesto en el inciso c) del numeral 141.1 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF que modifica el Reglamento de Contrataciones del Estado; y habiendo transcurrido el plazo de Ley a que se refiere el numeral así como lo dispuesto en el numeral 119.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de Contrataciones del Estado; a fin de proceder conforme lo dispuesto en el extremo final del precitado numeral 141.1, a través del presente Acto, se otorga la Buena Pro al postor que obtuvo el segundo lugar, en éste caso al postor CONSORCIO SIMBIA MELGIP, por un monto ofertado de **S/ 41,250.00 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles)**; para el procedimiento de selección por **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2022-UE005-PENLVMPCI-1**, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO A TODO COSTO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICICO DEL MUSEO TÚCUME (TABLERO GENERAL, CISTERNA, TENDIDO ELÉCTRICO AÉREO Y SUBTERRÁNEO) DISTRITO TÚCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, asimismo, se acuerda encargar al Presidente de Comité, gestione a través de la Oficina de Administración la notificación al precitado postor conforme lo dispuesto en el extremo final del precitado numeral 141.1. una vez consentida la buena pro materia del presente.

No habiendo otro asunto más que tratar, el Comité de Selección da por terminada la reunión, pasando a dar lectura a la presente y firmarla en señal de conformidad siendo las 10:15 horas del mismo día, mes y año.

Arq. Dulce María Bernarda Delgado Elías	Ing. Luis Víctor Peche Cisneros	Ing. Omar Ali Valdez Guevara
Presidente Titular	Miembro Titular	Miembro Titular

21. Cabe indicar que, mediante Escrito S/N¹⁴ recibido el 30 de setiembre de 2022 por la Entidad, el Adjudicatario presentó la subsanación de los documentos requeridos para el perfeccionamiento de Contrato, invocando el artículo 141 [Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato] del Reglamento.

¹⁴ Documento obrante a folios 101 del expediente administrativo sancionador en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

Para una mejor verificación, se reproduce el documento a continuación:



Lima, 29 de septiembre de 2022

Señores:

UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE

Presente. —

Atención: COMITÉ DE SELECCIÓN - AS-SM-6-2022-UE005-PENLVMPCI-1
OFICINA DE ADMINISTRACION

Asunto: DOCUMENTACIÓN POR SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PARA
PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

Ref: AS-SM-6-2022-UE005-PENLVMPCI-1 - SERVICIO A TODO COSTO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DEL MUSEO TÚCUME (TABLERO GENERAL, CISTERNA, TENDIDO ELÉCTRICO AÉREO Y SUBTERRÁNEO) DISTRITO TÚCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y habiendo obtenido la buena pro del proceso de selección de la referencia y dentro del plazo contenido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles

ARTÍCULO 141. PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.


LLULIANA AREVALO YUYARIMA
Representante Legal
SOLUCIONES BN S.A.C.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

30 SEP. 2022

EXP N° 0106019

HORA 3:30 FIRMA: 

22. No obstante, mediante Carta N° 000053-2022-UE005/MC¹⁵ de fecha 10 de

¹⁵ Documentación obrante a folios 66 al 67 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

octubre de 2022, y notificada a través de correo electrónico¹⁶ el 11 del mismo mes y año, la Entidad comunica al Adjudicatario que no cumplió con subsanar las observaciones notificadas mediante Carta N° 000075-2022-OAD-UE005/MC dentro del plazo otorgado, por lo que perdió automáticamente la buena pro.

Se produce el extremo del referido documento:

Chiclayo, 10 de Octubre del 2022

CARTA N° 000053-2022-UE005/MC

Señor(a):

Lluliana Arévalo Yuyarima

Rep. Leg. de Soluciones BN S.A.C.

Jr. Bayovar Sur Nro. 252, Santiago de Surco - Lima - Lima

Presente.-

ASUNTO : RESPUESTA A ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 (EXP. 0106019).
REFERENCIA : A) ESCRITO DE SOLUCIONES BN S.A.C. (30SEP2022)
B) INFORME N° 000483-2022-LOG-UE005/MC (03OCT2022)
C) HOJA DE ENVÍO N° 000099-2022-OAJ-UE005/MC (04OCT2022)

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual su representada ingresa documentación por subsanación de documentos para perfeccionamiento de Contrato de la AS N° 006-2022-UE005-PENLVMPCI-1; respecto a ello, debemos señalarle lo siguiente:

Que, mediante Informe N° 000483-2022-LOG-UE005/MC, de fecha 03 de octubre del 2022, Informe N° 000220-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 03 de octubre del 2022 y Hoja de Envío N° 000099-2022-OAJ-UE005/V, de fecha 01 de octubre del 2022, se tiene que, su representada no cumplió con subsanar dentro del plazo las observaciones notificadas mediante Carta N° 000075-2022-OAD-UE005/MC, de 26 de septiembre de 2022; por lo que, mantiene su condición de pérdida de Buena Pro.

Según se tiene, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 141.1 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF que modifica el Reglamento de Contrataciones del Estado, a través de la Carta N° 000075-2022-OAD-UE005/MC, de 26 de septiembre de 2022 (en atención al Informe N° 000475-2022-LOG-UE008/MC), notificada en dicha fecha de manera electrónica a su representada, se le otorgó el plazo de un (1) día hábil para la subsanación de las observaciones vertidas en dicho documento, plazo que venció el 27 de septiembre de 2022, sin hacerse las subsanaciones advertidas.

Como producto de la no subsanación de observaciones, dentro del plazo otorgado, esto es un (01) día, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del numeral 141.1 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF que modifica el Reglamento de Contrataciones del Estado, su representada perdió automáticamente la Buena Pro del Contrato de la AS N° 006-2022-UE005-PENLVMPCI-1.

23. En esa línea, en la medida que el plazo otorgado por la Entidad para subsanar los

¹⁶ Documentación obrante a folios 68 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

requisitos para el perfeccionamiento del contrato fue de un (1) día hábil, y dado que la Carta N° N° 000075-2022-OAD-UE005/MC [mediante el cual la Entidad comunicó las observaciones al Adjudicatario] fue notificada al correo electrónico licitaciones2022peru@gmail.com¹⁷ el **26 de setiembre de 2022**, el plazo que tenía aquel [el Adjudicatario] para subsanar dichas observaciones vencía el **27 de setiembre de 2022**.

24. En ese sentido, al presentar su documentación el 30 de setiembre de 2022, el Adjudicatario ya se encontraba fuera del plazo otorgado por la Entidad y había operado la pérdida automática de la buena pro.
25. Aquí, es importar recordar lo mencionado en párrafos procedentes, que de conformidad al Acuerdo de Sala Plena N° 006- 2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, concluyó que, **la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato** o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato, como es el caso, cuando vence el plazo otorgado por la Entidad para subsanar las observaciones a la documentación presentada u omitida, sin que se haya cumplido con dicha actuación**, de conformidad con las bases integradas del procedimiento de selección.
26. Ahora bien, de la revisión efectuada a la ficha del procedimiento de selección del SEACE, se advierte que no se interpuso ningún recurso de apelación contra la decisión de la pérdida de la buena pro antes detallada, por lo que el Adjudicatario dejó consentir dicha decisión.
27. Por las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que, en el caso concreto, el Adjudicatario no perfeccionó el contrato derivado del procedimiento de selección; por lo que este Colegiado concluye que dicha conducta califica dentro del primer elemento constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, consistente en incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato. En consecuencia, corresponde a este Tribunal evaluar si existió una causa justificante para dicha conducta.

Causa justificante para el no perfeccionamiento del contrato.

¹⁷ Correo electrónico señalado por el Adjudicatario para efectos de notificaciones en su Escrito S/N presentado el 22 de setiembre de 2022 ante la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

28. Conforme se ha señalado previamente, el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento establece que el postor adjudicatario que no perfeccione la relación contractual es pasible de sanción, salvo que concurra: (i) una imposibilidad física que no le sea atribuible, o (ii) una imposibilidad jurídica que no le sea atribuible, en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.
29. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
30. En ese sentido, en tanto que el Adjudicatario no se ha apersonado al procedimiento administrativo sancionador ni ha formulado descargos sobre los hechos imputados, pese a haber sido debidamente notificado, este Colegiado no cuenta con elementos a valorar que determinen causa justificante para la no suscripción del contrato.
31. En consecuencia, en el caso concreto, este Colegiado considera que se ha acreditado que el Adjudicatario no cumplió con el perfeccionamiento del contrato, y no habiéndose sustentado causa justificante para dicha conducta, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción

32. Con relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT¹⁸, en

¹⁸ Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, es S/ 5,150.000 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

En esa misma línea, el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual no se computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

33. Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario asciende a S/ 39,999.69 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 69/100 soles).

En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto que asciende a S/ 1,999.98 (mil novecientos noventa y nueve con 98/100 soles) ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo que asciende a S/ 5,999.95 (cinco mil novecientos noventa y nueve con 95/100 soles). Cabe precisar que, dicha multa no podrá ser inferior a una (1) UIT, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley; en ese sentido, en el caso concreto, la multa no puede ser inferior a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

34. Bajo esa premisa, corresponde imponer a la empresa **SOLUCIONES BN S.A.C. (con R.U.C. N° 20603565674)**, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del nuevo Reglamento.

En torno a ello, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

35. En tal sentido, a efectos de graduar la sanción a imponerse se deben considerar los siguientes criterios de graduación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario remitió los documentos de su oferta quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de estas la obligación de perfeccionar la relación contractual en el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos no es posible determinar si hubo intencionalidad o no por parte del Adjudicatario; no obstante, es importante tener en consideración que este tenía la obligación de perfeccionar el contrato; no obstante, según refiere la Entidad, no cumplió con presentar toda la documentación requerida para tal fin, lo cual denota su falta de diligencia.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como esta ocasionan demora en el cumplimiento de las metas programadas por la Entidad y, por tanto, producen un perjuicio al interés público, siendo pertinente precisar que, en el presente caso, la Entidad otorgó la buena pro al postor que obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación por un monto mayor, por lo que se advierte un perjuicio económico a la Entidad.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa vigente impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** debe considerarse que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador el Adjudicatario no se apersonó ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión a la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

h) Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹⁹: al respecto, si bien se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado como Micro Empresa desde el 28 de enero de 2022, según información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, lo cierto es que no obra en el expediente administrativo la documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

36. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Adjudicatario ha quedado acreditada, tuvo lugar el **27 de setiembre de 2022**, fecha en la cual venció el plazo para subsanar los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

37. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente

¹⁹ Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

en la Mesa de Partes Digital del OSCE²⁰. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
 - La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
 - Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.
38. Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Marlon Luis Arana Orellana y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

²⁰ Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

1. **Sancionar** a la empresa **SOLUCIONES BN SAC (con R.U.C. N° 20603565674)**, con multa ascendente a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-UE005-PENLVMPCI - Primera Convocatoria, convocado por la Unidad Ejecutora 005 Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión a la empresa **SOLUCIONES BN SAC (con R.U.C. N° 20603565674)**, para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por el periodo de **tres (3) meses**, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".

El procedimiento para la ejecución de dicha multa impuesta a la empresa, se iniciará, luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente Resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02038-2024-TCE-S2

Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Paz Winchez.
Chávez Sueldo.
Arana Orellana.